



**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
06 DE AGOSTO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-045/2025
14:30 HORAS**

MAGISTRADA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. – (Golpe de mallette). Muy buena tarde, siendo las catorce horas con cincuenta y uno minutos del miércoles seis de agosto de 2025 con fundamento en los artículos 63° y 64° fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8°, fracción I, 9°, 11° y 13° del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional. Da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

La Magistrada Presidenta Alma Rosa Baena Villalobos justifica su inasistencia. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I de Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera física **cuatro de las cinco magistraturas** que conforman el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **once** puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este tribunal. -----

Es cuanto Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Magistrada, Magistrados, está su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo, les pido que manifiesten su aprobación en votación económica. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YIRISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. -----

Doy cuenta con el Proyecto de sentencia de los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-205/2025 y 206/2025 acumulados promovidos por Vicente Manuel García Paulín e Irma Villagómez Carvajal en contra de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario y la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Partido Revolucionario Institucional por la omisión de haberles proporcionado sobre respectivas constancias de afiliación y registro partidario, así como de no adeudo por concepto de afiliación. -----

En la consulta, primeramente, se propone acumular los medios de impugnación al existir conexidad en la causa y efecto de no emitir resoluciones contradictorias. Asimismo, se declara improcedente el salto de instancia debido a que la omisión impugnada admite reparabilidad, por lo que el agotamiento de la instancia previa no se traduce en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio. -----

Ahora bien, respecto a la litis planteada, se propone desechar de plano los medios de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia al existir un cambio de situación jurídica. De manera que los asuntos han quedado sin materia, lo anterior debido a que en autos quedó acreditado que la Coordinación Nacional de Afiliación del Partido Revolucionario Institucional entregó la constancia de afiliación al actor y que la Secretaría de Finanzas de dicho ente político le expidió la constancia de no adeudo de aportaciones partidistas. -----

Ahora bien, por lo que vea la actora, la Coordinación Nacional de Afiliación le dio respuesta a su solicitud, en la cual informó la imposibilidad de expedirle la constancia de militancia, debido a que en sus archivos no se encuentra como militante del partido. Por lo anterior es que se advierte que las autoridades responsables materializaron un acto administrativo concreto y sustentado, lo cual modifica el estado de las cosas que dio origen a los medios de impugnación, por lo que la litis ha quedado satisfecha, toda vez que la autoridad emitió un acto que modificó, actualizando un cambio de situación jurídica que vuelve innecesario un pronunciamiento de fondo al haber quedado sin materia. -----

Finalmente, no pasa desapercibido que la actora realizó diversas manifestaciones de las cuales se advierte que combate la no afiliación al proceso revolucionario institucional, por lo que las mismas no guardan relación con lo controvertido en el asunto que originó el medio de impugnación, ya que en este cuestiona, como se precisó con antelación, la omisión por parte de las autoridades responsables de dar



respuesta y proporcionar las constancias de afiliación y registro, así como de no deudo partidario. En consecuencia, se propone remitir el referido escrito de manifestaciones a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional para que en plenitud de atribuciones sustancia el medio de impugnación que considere idóneo atendiendo al principio de definitividad. - - - -

Ahora doy cuenta con el Proyecto de sentencia del juicio de inconformidad TEEM-JIN-022/2025 promovido por Raymundo García Beristain, entonces candidato a Juez de Primera Instancia en materia Civil por el Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, en contra de la declaración de validez de dicha elección en favor de Diego Cruz Espinoza emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En la consulta se propone confirmar el acta impugnado por lo siguiente. El primero de los agravios, el actor refiere que la autoridad responsable no valoró el cumplimiento del promedio de nueve en las materias afines al cargo que contendió, aunado a que no lo acreditó con documento idóneo expedido por la autoridad educativa competente, mismo que se califica como infundado porque de los autos no obran el expediente, se advierte que el candidato electo sí contó con un promedio general de aprovechamiento de ocho punto veinte, lo cual acreditó con documento idóneo ante la autoridad revisora. Y si bien en el acuerdo en que se declaró la validez de la elección que se impugna, no se advierte que se ha realizado un análisis particular o valoración del cumplimiento de los promedios del candidato, dicha circunstancia obedeció a que de manera preliminar la responsable ya se había pronunciado. -----

Respecto del segundo agravio consistente en que la autoridad responsable no consideró que se encontraba en trámite el expediente TEEM-PES-039/2025, también es infundado porque una de las conductas que fueron ahí denunciadas se declaró inexistente por parte de este tribunal, mientras que de otra de las conductas denunciadas consistente en la asistencia del candidato electo a un evento, es decir, patrocinado por el Ayuntamiento de Zitácuaro, el actor incumplió con la carga de la prueba la que se encuentra obligado para aprobar su dicho. -----

Ahora, referente a la supuesta omisión de la autoridad responsable de efectuar la revisión del cumplimiento de las obligaciones de fiscalización de los recursos utilizados y actos realizados en campaña llevados a cabo por el candidato electo, de igual modo se considera infundado. Lo anterior porque tal obligación no le corresponde a realizar a la autoridad responsable, ya que le asiste a la Autoridad Nacional Electoral de conformidad con la Constitución, ello sin que se desconozca que en efecto la autoridad local puede conocer y dar seguimiento a las conductas infractoras la norma electoral que sean cometidas por quienes sustenten contender por un cargo sin que dicha circunstancia lo sustituya a efecto de la revisión del cumplimiento de las obligaciones de fiscalización de los candidatos. -----

Finalmente, respecto al agravio consistente en que la autoridad responsable no tomó en consideración las manifestaciones hechas en el PES-053, al haberse desechado se califica como inoperante, ya que estas no se encuentran relacionadas directamente con la materia del juicio de inconformidad con las cuales se pueda controvertir la declaración de validez de la elección, pues derivado de la determinación adoptada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, la responsable no se encontraba obligada a tomarlas en consideración. Son las cuentas, Magistraturas. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. -
Gracias Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo. Magistrada y Magistrados, está su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor de las propuestas. - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. -
Son mis consultas. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados **por unanimidad de votos.** - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. -
Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de la presente anualidad, este tribunal resuelve: - - - - -

En los Juicios de la Ciudadanía 205 y 206. - - - - -

PRIMERO: Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-206/2025 al TEEM-JDC-205/2025. - - - - -

SEGUNDO: Es improcedente conocer por la vía Persaltum los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEM-JDC-205/2025 y TEEM-JDC-206/2025 acumulados. - - - - -

TERCERO: Se desechan de plano los medios de impugnación. - - - - -

CUARTO: Se vincula a las Comisiones Estatal y Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional para que actúen en los términos precisados en la presente sentencia. - - - - -

QUINTO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado a que actúe conforme con lo ordenado en la presente sentencia. - -

En el Juicio de Inconformidad 22. - - - - -

PRIMERO: Se confirma la declaratoria de validez de la elección del candidato electo a Juez de Primera Instancia en materia Civil del Distrito de Zitácuaro, del Poder Judicial, así como del que fue materia de impugnación del Acuerdo IEM-CG-123/2025. - - - - -



SEGUNDO: Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, el dictado de la presente sentencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Por favor Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales dé cuenta con el Proyecto de Sentencia circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Presidenta Alma Rosa Baena Villalobos, el cual hace suyo el Magistrado Adrián Hernández Pinedo para efectos de la discusión y en su caso aprobación. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. - Con su autorización Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, Magistrada, Magistrados. -----

En el acuerdo plenario que hoy se somete a su consideración, se analiza el cumplimiento de la sentencia dictada el veinte de marzo en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-VPMG-007/2025, en la cual se acreditó la existencia de violencia política en razón de género por parte del Partido Acción Nacional en perjuicio de sus candidatas postuladas durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado. -----

En dicha sentencia, este tribunal ordenó diversas medidas de reparación integral, entre ellas el pago de una multa, la asistencia del partido denunciado a un curso de capacitación impartido por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la publicación de un resumen de la sentencia y una disculpa pública, así como la difusión del resumen en el sistema michoacano de radio y televisión, del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tiene acreditado el cumplimiento de dichas medidas con excepción del curso de capacitación en materia de género y violencia política, razón por la cual, ante la existencia de dificultades que han impedido su realización efectiva entre el partido denunciado y la secretaría vinculada, se propone declarar el cumplimiento parcial de la sentencia y en consecuencia ordenar al partido denunciado asistir a un curso impartido por la Coordinación de Género y Derechos Humanos de este Tribunal Electoral. Es la cuenta. Magistrados. Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales. Consulta a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos.** - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 7 de esta anualidad, este tribunal acuerda: - - - - -

PRIMERO: Se declara parcialmente cumplida la sentencia conforme con los términos precisados en el presente acuerdo. - - - - -

SEGUNDO: Se declara el incumplimiento de la sentencia respecto del Partido Acción Nacional. En consecuencia, se le ordena cumplir con lo determinado en el presente acuerdo. - - - - -

TERCERO: Se conmina la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, así como el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que en futuras ocasiones cumplan en tiempo con las determinaciones de este órgano jurisdiccional. - - - - -

CUARTO: Se vincula a la Coordinación de Género y Derechos Humanos de este Tribunal Electoral para los efectos precisados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Por favor Secretario Instructor y Projectista Adán Alvarado Domínguez dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADÁN ALVARADO DOMÍNGUEZ. - Conforme a su instrucción Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. - - - - -

En primer lugar, doy cuenta con el procedimiento 23 de este año. En el Proyecto se propone declarar inexistencia de las infracciones denunciadas pues, en lo que ve el tema de actos anticipados de campaña respecto del denunciado es improcedente el análisis de la conducta por no haber tenido la calidad de candidato, mientras que respecto de la candidata denunciada no se encuentra acreditado el elemento subjetivo de la infracción. - - - - -

Ahora, por lo que ve la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas, de las pruebas que obran en el expediente no se acredita la celebración de algún contrato entre la candidata denunciada y el medio de comunicación. - - - - -

Finalmente, en lo que corresponde al tema del uso indebido de recursos públicos, tampoco se actualiza la infracción, ya que, por un lado, el denunciado no ostenta la calidad de servidor público para tenerlo como sujeto activo de la conducta. Y en lo que ve a la candidata denunciada, no se acredita que con la publicación denunciada se hiciera un uso indebido de recursos públicos, ya que el lugar en que se grabó la



publicación no es considerado como edificio público al no ser ocupado por la administración municipal ni por ninguno de los tres poderes del Estado. -----

Ahora doy cuenta con el Proyecto del Juicio de la Ciudadanía 210/2025 promovido por un ciudadano en cuanto jefe de tenencia de la comunidad de Palomas perteneciente al municipio de Maravatío de Ocampo, Michoacán, quien se inconforma de la supuesta omisión del pago de las remuneraciones que le corresponden por el ejercicio de su cargo. -----

En el Proyecto se propone declarar parcialmente fundado el agravio conforme a lo siguiente. En cuanto a la omisión de pago aducida, se propone tenerla acreditada, toda vez que las autoridades responsables reconocieron de manera expresa que tanto en el presupuesto de egresos de 2024 como en el de esta anualidad no se contempló una partida atinente al pago del actor. No obstante, lo parcialmente fundado del disenso se debe a que el pago de remuneraciones se encuentra sujeto al principio de anualidad presupuestal, es decir, dado que el ejercicio fiscal correspondiente al 2024 ha concluido, no puede ser modificado y por tanto no resulta procedente ordenar el pago de las remuneraciones demandadas, caso contrario con el ejercicio 2025, ya que al encontrarse en curso es susceptible de modificaciones y pueden hacerse las adecuaciones necesarias para hablar por la restitución del derecho que le fue vulnerado al actor, de ahí que se proponga ordenar diversos efectos para que las autoridades responsables hagan las adecuaciones necesarias para realizar el pago respectivo. -----

Por otro lado, doy cuenta con el Proyecto de sentencia relativa al Juicio de la Ciudadanía 215/2025, promovido por un ciudadano en su calidad de regidor suplente del Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán, por la supuesta omisión de convocársele a tomar protesta ante la licencia solicitada por el regidor propietario y por la omisión de darle respuesta a diversos escritos de solicitud. -----

En el Proyecto que se presenta se propone en primer término establecer que la materia sobre la que versan los escritos de solicitud, a excepción del punto dos del escrito que presentó el pasado cinco de mayo, escapa del ámbito electoral, ya que las omisiones, que a su decir le generan una afectación a sus derechos versan sobre temáticas relacionadas con irregularidades dentro de la administración del municipio, que si bien pueden conducir obligaciones de transparencia y cuestiones de interés general, no inciden en la violación a sus derechos político-electorales. --

Por lo que ve los agravios relacionados con la omisión de convocarle a tomar protesta, se propone calificarlos como infundados, ya que si bien le fueron aprobadas dos licencias al regidor propietario, en ninguno de los casos excedieron los plazos establecidos para que la autoridad responsable lo llamara a tomar protesta, aunado a que está demostrado que a la fecha el regidor propietario se encuentra desempeñando sus funciones, cuestión que torna inviable el posible llamamiento en este momento al actor a ocupar el cargo, por lo que va su planteamiento relativo a que fue indebida la respuesta que recayó su solicitud de ser convocado a tomar protesta, se considera que con independencia de la pertinencia de la respuesta emitida, dicha cuestión por sí sola es insuficiente para que el actor alcance su pretensión y a ningún fin práctico llevaría su análisis, dado que la petición se concretó a solicitar al Ayuntamiento que una vez transcurrido el plazo legal respectivo se le convocara a tomar protesta, situación que al no haberse configurado trae como resultado la imposibilidad de convocarlo a ocupar la regiduría. -----



Finalmente, doy cuenta con el Proyecto del Asunto Especial 003/2025. En el Proyecto se propone tener por no presentada la demanda, ya que el medio de impugnación carece de firma autógrafa de la promovente al haber sido presentado por correo electrónico sin que la actora lo hubiera ratificado conforme a los lineamientos que con que cuenta este órgano jurisdiccional para ello. Son las cuentas, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario, Instructor y Projectista Adán Alvarado Domínguez. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer alguna intervención. Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor de los Proyectos. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Con las consultas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta todos de este año, este tribunal resuelve: -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 23. -----

PRIMERO: Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la parte denunciada. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que se realiza la versión pública de la presente sentencia. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 210. -----

PRIMERO: Es parcialmente fundada la omisión reclamada por el actor. -----

SEGUNDO: Se ordena al presidente tesorero y al resto de las personas integrantes del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, actuar conforme con los efectos precisados. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 215. -----



PRIMERO: Este Tribunal Electoral es incompetente materialmente para conocer y resolver sobre los actos precisados en el apartado respectivo. -----

SEGUNDO: Es inexistente la vulneración al derecho político electoral de Pedro Alvarado Soto a ser votado en su vertiente de acceso al cargo. -----

TERCERO: Se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que considere oportuna. -----

En el Asunto Especial Sancionador 3. -----

PRIMERO: Se tiene por no presentada la demanda. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia, ambas de este Tribunal Electoral, que realicen la versión pública de la presente sentencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. –

Por favor Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Atendiendo a su instrucción, Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, Magistrada, Magistrados. -----

En primer término, doy cuenta con el Proyecto de los Juicios de la Ciudadanía 202 y 204-2025, mediante los cuales las personas actoras, en su calidad de legisladoras del Congreso del Estado, cuestionan la vulneración de sus derechos político-electorales de ser votadas en la vertiente del ejercicio del cargo debido a la reanudación de la sesión ordinaria celebrada el pasado dos de julio sin haber sido convocadas. -----

En el Proyecto se propone, en primer lugar, dada la conexidad en la causa, acumular el juicio 204 al 202. Respecto a los agravios en que sustentan los actores la exclusión de la reanudación de la sesión de dos de julio, al no convocarles de manera formal, sin citatorio ni notificación fehaciente, se propone calificar fundados, lo anterior, ya que el análisis de las constancias que obran en autos se tiene por demostrado que la sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado celebrada inicialmente el dos de julio fue reanudada en una segunda parte del mismo día. ---

Las personas actoras no fueron formalmente convocadas ni notificadas de dicha reanudación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, particularmente en su artículo 226. En dicha reanudación se abordaron y votaron puntos del orden del día, incluyendo iniciativas presentadas por las propias personas actoras, sin su participación ni intervención en el debate, lo que trae por consecuencia una vulneración directa a sus derechos político-electorales de ser votados en la vertiente del ejercicio del cargo a no dárseles la oportunidad de participar en aquella reanudación. -----

Por otra parte, con relación al agravio de la supuesta vulneración al principio de tutela judicial efectiva, por la omisión de convocar a la actora a la reanudación de una sesión parlamentaria, se propone calificar lo infundado, ya que no se demuestra



que la falta de convocatoria impidiera el acceso a la vía jurisdiccional máxima que se encuentra promoviendo juicio de la ciudadanía. -----

Y, finalmente, por lo que vea al agravio donde una de las personas actoras atribuye al Congreso del Estado una omisión legislativa al no contar con un mecanismo interno que le permitiera impugnar actos que afectan sus derechos Político-electorales, se propone calificar también de infundado porque no existe un mandato constitucional o legal que obligue al legislador a crear ese medio interno y además la actora sí tiene acceso a la justicia mediante mecanismos jurisdiccionales existentes. -----

Por tanto, la ausencia de regulación interna no constituye una omisión legislativa inconstitucional. En ese sentido, al haber resultado fundado el agravio inherente a la omisión de convocarles a la reanudación a la sesión de dos de julio, se propone como medidas de restitución y no repetición ordenar a la presidenta del Congreso del Estado para que permita a las personas actoras manifestarse sobre los puntos del orden del día tratados en la reanudación de la sesión de dos de julio. Asimismo, se le conmina para que en lo sucesivo notifique debidamente las convocatorias a futuras sesiones, prestando especial cuidado a los requisitos contemplados en el artículo 226 de la Ley Orgánica. -----

Enseguida doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 216/2025 promovido por una ciudadana de la colonia Las Flores en contra del Ayuntamiento de Morelia y otros por la omisión de aprobar y emitir la convocatoria para elección de la encargatura del orden de la citada colonia, cuestión que desde su concepto les irroga una vulneración a los derechos político electoral de votar y ser votada. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración se propone desechar el de plano el presente juicio, porque en autos se tiene por acreditado que el treinta de julio del presente año las autoridades responsables ya emitieron la convocatoria colmando la pretensión fundamental de la actora que consistía en emitir esta, por lo que al momento en que se hizo así surgió un cambio de situación jurídica, razón por la cual en el presente asunto existe un hecho que impide el examen de la pretensión hecha valer en el juicio y por consecuencia el dictado de una resolución de fondo. -----

Lo anterior, además, sin desconocer que si bien al momento de la presentación de la demanda del presente juicio, las autoridades responsables aún no habían emitido la convocatoria, lo cierto es que durante su sustanciación esto fue realizado. De ahí que en la especie ha desaparecido la materia de la controversia, por tanto, que se proponga desechar el medio de impugnación. Es la cuenta, Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Bien, al no existir ninguna intervención, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----



MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor de los Proyectos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de la presente anualidad, este tribunal resuelve: -----

En los Juicios de la Ciudadanía 202 y 204. -----

PRIMERO: Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver los presentes juicios de la ciudadanía. -----

SEGUNDO: Se acumula el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-204/2025 al diverso TEEM-JDC-202/2025, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente sentencia al expediente acumulado. -----

TERCERO: Se declara la existente la violación al derecho político electoral de ser votados en la vertiente del ejercicio del cargo de Juan Carlos Barragán Vélez y Ana Vanessa Caratachea Sánchez, al no haberles convocado a la reanudación de la sesión ordinaria de dos de julio. -----

CUARTO: Se ordena a la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

QUINTO: Se conmina a la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, conforme con los efectos precisados en la presente sentencia. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 216. -----

ÚNICO. - Se desecha de plano el medio de impugnación. -----

Por favor Secretario Instructor y Projectista Enrique Guzmán Muñiz dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. - Con su autorización, Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, Magistrada, Magistrados. -----

Se da cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 203/2025 presentado por una ciudadana y un ciudadano, quienes acudieron a controvertir la convocatoria y el proceso electivo para renovar la encargatura de la jefatura del orden de la colonia Juárez en esta ciudad. -----



En principio, la consulta propone sobreseer en el juicio respecto al ciudadano al haberse desistido de la acción intentada. Ahora, con relación a los actos señalados, la Ponencia propone sobreseer en el medio de impugnación porque la demanda se presentó de manera extemporánea. Por otro lado, respecto a la falta de notificación o contestación del Secretario del Ayuntamiento de Morelia, el recurso impugnativo del veinte de junio no le asiste la razón a la actora con base en lo razonado en el Proyecto. -----

Finalmente, respecto al argumento de la demandante de reconocer su continuidad como encargada del orden propietaria al no haberse agotado los tres años de nombramiento otorgado por el Ayuntamiento de Morelia, a partir del 2023, se propone infundado porque de una interpretación armónica en lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el diverso numeral 23 del Reglamento de Auxiliares, se advierte que la vigencia de la encargatura del orden está supeditada al lapso que dure en funciones el Ayuntamiento que organice la elección en la que participan. -----

Asimismo, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 212/2025 promovido por un ciudadano quien se ostenta como vecino de la comunidad de Iratzio, municipio de Morelia, Michoacán. -----

La consulta propone declarar la inexistencia de las omisiones atribuidas al secretario y director de auxiliares del Ayuntamiento de Morelia, derivado de que el actor señala que el uno de julio se celebró una elección en la que resultó electo como encargado del orden de Iratzio y por tanto considera que la autoridad municipal incurrió en una omisión al no expedirle el nombramiento correspondiente. Asimismo, aduce que no se le dio respuesta a un escrito presentado el siete de julio. Sin embargo, del análisis de las constancias se advierte que la elección no se celebró derivado de la inconformidad de la comunidad respecto del método de votación que se utilizaría por lo cual fue suspendida de común acuerdo entre la comunidad y las autoridades del Ayuntamiento, lo que quedó asentado en el acta correspondiente y en consecuencia no se no se declararon ganadores. -----

Por lo tanto, se considera que no existe obligación jurídica de las responsables de emitir el nombramiento requerido. Respecto al segundo agravio, si bien el actor presentó un documento con sello de recibido, dicho escrito no contiene una solicitud formal, sino únicamente una narración de hechos y firmas, por lo que no se acredita la omisión de dar respuesta que se les atribuye a las autoridades, máxime que las responsables se encuentran en proceso de emitir una nueva convocatoria para la elección de la encargatura del orden de la comunidad Iratzio. -----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de las omisiones reclamadas. Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer alguna intervención. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor, tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. -----

**MAGISTRADO****MAGISTRADO**

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Jesús Muñoz Río, Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII y 69 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el seis de agosto de dos mil veinticinco, la cual consta de catorce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintidós de agosto de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; Asimismo, Asimismo, Asimismo, se informa la ausencia por periodo vacacional del Secretario General de Acuerdos Gerardo Maldonado Tadeo, razón por la cual no firma la presente. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Jesús Manuel Soria González
Revisó:	Jesús Muñoz Río.